

POLÍTICA INTEGRAL

RESPECTO DEL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux

I - CONSIDERACIONES TENIDAS A LA VISTA PARA DEFINIR LA POLÍTICA.

En primer lugar, el DFL N°2/2009 del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas No Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, publicado en el Diario Oficial el 02 de julio del 2010,

En su artículo segundo establece que *la educación es el proceso de aprendizaje permanente que tiene por finalidad alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico de las personas, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, agregando que este proceso debe enmarcarse en el respeto y valoración de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.*

Luego, en su artículo tercero, señala que *el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, indicando a continuación los principios que inspiran el sistema educativo chileno, entre los cuales y para efectos de esta Política Integral, destacamos los siguientes:*

k) **Integración e inclusión.** *El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.*

m) **Interculturalidad.** *El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.*

n) **Dignidad del ser humano.** *El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.*

En segundo lugar, la Ley N°21.091 sobre Educación Superior, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo del 2018,

En su artículo primero establece que *la educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que*

puedan desarrollar sus talentos; asimismo, debe servir al interés general de la sociedad y se ejerce conforme a la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Agrega a continuación que la educación superior cumple un rol social que tiene como finalidad la generación y desarrollo del conocimiento, sus aplicaciones, el cultivo de las ciencias, la tecnología, las artes y las humanidades; así como también la vinculación con la comunidad a través de la difusión, valorización y transmisión del conocimiento, además del fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, con el objeto de aportar al desarrollo sustentable, al progreso social, cultural, científico, tecnológico de las regiones, del país y de la comunidad internacional. Asimismo, la educación superior busca la formación integral y ética de las personas, orientada al desarrollo del pensamiento autónomo y crítico, que les incentive a participar y aportar activamente en los distintos ámbitos de la vida en sociedad, de acuerdo a sus diversos talentos, intereses y capacidades.

Luego, en su artículo segundo, la Ley 21.091 señala los principios que inspiran el Sistema de Educación Superior en Chile. Entre ellos, destacamos los siguientes:

e) **Inclusión.** *El Sistema promoverá la inclusión de los estudiantes en las instituciones de educación superior, velando por la eliminación y prohibición de todas las formas de discriminación arbitraria [...].*

g) **Participación.** *Las instituciones de educación superior promoverán y respetarán la participación de todos sus estamentos en su quehacer institucional, con el propósito de fomentar la convivencia democrática al interior de aquéllas y el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable y solidaria.*

i) **Respeto y promoción de los derechos humanos.** *El respeto y promoción por los derechos humanos deberá regir siempre la actuación del Sistema y de las instituciones de educación superior en relación a todos los miembros de su comunidad, tanto en sus propuestas formativas, de desarrollo organizacional, como también en las relaciones de trabajo y aprendizaje. El acoso sexual y laboral, así como la discriminación arbitraria, atentan contra los derechos humanos y la dignidad de las personas.*

En tercer lugar, la Ley N°21.369 que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial el 15 de septiembre del año 2021,

En su artículo primero reconoce y ampara el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género, agregando a continuación que es deber de todas las instituciones de educación superior adoptar todas las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo, en particular, las relaciones igualitarias de género.

Luego, en su artículo segundo, señala que *el acoso sexual es contrario a la dignidad de las personas, su libertad, integridad personal y la igualdad de derechos y prohibición de discriminación arbitraria.*

A continuación proporciona una definición de Acoso Sexual, señalando que *constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o*

telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.

Agrega que para efectos de la Ley quedan comprendidos todos aquellos comportamientos o situaciones que sean realizados o que tengan como destinatarias a personas que cursen programas de pre y posgrado, desarrollen funciones de docencia, administración, investigación o cualquier otra función relacionada con las instituciones de educación superior.

*A continuación, en su artículo tercero, dispone que las instituciones de educación superior deberán contar con una **política integral** contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos existentes en su interior, estableciendo que la Política Integral deberá contener acciones de prevención, información, sensibilización, sanción, capacitación y formación relacionadas con la violencia y la discriminación de género, y mecanismos de monitoreo y evaluación de su impacto. Asimismo, deberá contar con una estrategia de comunicación que garantice que las políticas, planes, protocolos y reglamentos sean conocidos en el interior de las instituciones de educación superior.*

El Instituto hace propia estas declaraciones de principios en su labor académica cotidiana y declara que las relaciones entre todas y todos los miembros de la comunidad, esto es, estudiantes, docentes y colaboradores, tanto dentro como fuera de las dependencias de la institución, deberán siempre fundarse en un trato mutuo que sea compatible con la dignidad de las personas, libre de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Para tal efecto, el Instituto ha establecido políticas, normas y procedimientos para resguardar un ambiente digno y de respeto entre las personas que confirman la comunidad educativa.

El Instituto respeta y valora los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de todos los miembros de la comunidad educativa, por tanto, la dignidad de las personas y el respeto mutuo son los ejes fundamentales de la labor que realiza.

El acoso sexual, la violencia y la discriminación de género son conductas ilícitas no acorde con la dignidad humana y contraria a las normas de convivencia exigibles a los miembros de la comunidad educativa. Por ello, el Instituto en su rol educativo promoverá en los distintos ámbitos de su quehacer académico y administrativo la implementación adecuada de esta Política y cuando sea el caso, investigará las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género que pudiesen afectar a las/los miembros que integran la comunidad educativa: estudiantes, docentes y colaboradores(as), pudiendo ser sancionadas conforme se acrediten hechos que no se condicen con esta Política.

El Instituto promueve el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa, propendiendo de esta forma a evitar toda conducta que sea contraria o atentatoria de la dignidad y respeto fundantes de toda

relación humana, entre ellas el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y reafirmando el deber de cada persona de observar normas que garanticen un ambiente digno tanto para sí misma como para cada miembro de la comunidad educativa, ya sea estudiante, docente, directivos de área o personal no académico.

El Instituto promueve asimismo la prevención, para lo cual realiza periódicamente campañas informativas tendientes a educar a las y los estudiantes y la comunidad respecto del acoso y la temática de género, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, la ocurrencia de hechos que puedan ser calificados como constitutivos de acoso sexual, violencia o discriminación de género.

II - POLÍTICA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

La presente **Política respecto del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género**, tiene por objetivo establecer normas, definiciones, y pautas de conducta para abordar la temática de género al interior de la institución, en particular lo que dice relación con evitar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, a fin de contar con mecanismos concretos que permitan prevenir, investigar y sancionar eventuales situaciones de acoso sexual, violencia y discriminación de género, y contribuir así a resguardar la convivencia armónica entre los diversos miembros de la comunidad educativa y propender al mejoramiento continuo de los procesos para el desarrollo integral de las y los estudiantes.

1) PROPÓSITO DE LA POLÍTICA INTEGRAL:

Establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

2) ALCANCE DE LA POLÍTICA INTEGRAL (ÁMBITO DE APLICACIÓN):

Aplica a cada una de las personas que integra la comunidad educativa del Instituto, en todos los casos de acoso sexual, violencia o discriminación de género en que haya una persona de la comunidad educativa IGS involucrada, ya sea como afectada (denunciante o víctima) o acusada (denunciada), durante su permanencia en la institución y en toda actividad que realice en su calidad de tal.

3) DEFINICIONES:

El **acoso sexual, la violencia y la discriminación de género** son conductas contrarias a la dignidad de las personas, su libertad, integridad personal y la igualdad de derechos y prohibición de discriminación arbitraria. En consecuencia, para efectos de esta Política Integral, los términos señalados tendrán las definiciones que se indican a continuación:

- **ACOSO SEXUAL:**

Constituye **acoso sexual** cualquier acción o conducta de naturaleza o de connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.

- **VIOLENCIA DE GÉNERO:**

Constituye **violencia de género** cualquier acción o conducta, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

La **violencia de género** está asociada a actos dañinos que se dirigen a una persona o a un grupo de personas en razón de su género. Este término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a mujeres y niñas en situaciones de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

- **DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO:**

Discriminación de Género, es cualquier distinción, exclusión, o restricción discriminatoria que se haga en función de roles y normas establecidas socialmente para los géneros y que impiden que una persona, ya sea hombre o mujer, pueda ejercer plenamente sus derechos humanos.

Se entiende por **discriminación de género** toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La persona que realiza las acciones o conductas de acoso, violencia o discriminación descritas, puede ser una o un estudiante, una o un docente o cualquier otra persona que integre la comunidad educativa, académica o no académica.

4) **PRINCIPIOS:**

Todas las personas que integran la comunidad educativa IGS deben:

- Respetarse mutuamente.
- Desarrollar sus labores en un marco de respeto y valoración de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

- Fundar sus relaciones con todas las demás personas que integran la comunidad educativa IGS en un trato compatible con la dignidad de las personas.
- Cumplir las normas internas y externas relativas a garantizar un ambiente digno para las y los estudiantes y demás personas que integran la comunidad educativa.
- Prevenir por los medios de que dispongan, la ocurrencia de hechos que puedan ser calificados como constitutivos de acoso sexual, violencia o discriminación de género.

5) IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y/O DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

El Instituto considerará especialmente como conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, a modo simplemente ilustrativo, los siguientes actos:

5.1) Efectuar requerimientos (por cualquier medio), de favores sexuales que impliquen, implícita o expresamente, una promesa de recibir un trato preferencial o más favorable respecto de las condiciones actuales o futuras en el Instituto. Así también, efectuar el mismo tipo de requerimientos pero bajo la amenaza, implícita o explícita, física o moral, de resultar perjudicado en su persona o en su situación académica dentro del Instituto.

5.2) Utilizar palabras o expresiones de naturaleza o contenido sexual, de manera verbal o escrita, a través de llamadas telefónicas, cartas, e-mail o cualesquiera otras formas, que resulten hostiles, humillantes y ofensivas para quien las reciba. Podrán ser consideradas de esta índole, asimismo, las invitaciones reiteradas a desarrollar relaciones personales fuera del Instituto que constituyan un hostigamiento sexual hacia la persona a quien se dirigen.

5.3) Realizar o intentar contactos físicos, de naturaleza sexual, o los acercamientos físicos de este tipo, que sean indeseados y resulten ofensivos para quien los recibe.

5.4) Hostigar y/o ejercer presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos sexuales no consentidos, por cualquier medio.

5.5) Requerir favores sexuales que impliquen una promesa, implícita o explícita, de un trato preferencial para quien recibe el requerimiento; una amenaza, implícita o explícita, física, psicológica o moral, de daños o castigos; una exigencia de una conducta, implícita o explícita, como condición para continuidad de su trabajo o de sus estudios; uso de palabras de connotación sexual o de discriminación de género, escritas, orales, incluyendo redes sociales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, lo que puede referirse a su situación actual o futura de trabajo, estudios, o cualquier otra, ya sea que ocurra en el marco de las relaciones laborales o educativas que se desarrollan tanto en las dependencias de la institución como fuera de ellas.

5.6) Realizar o intentar acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual o de género, indeseadas y ofensivas para quien los recibe, conductas que pueden presentarse en condiciones materiales de estudio, tales como cambios de horarios de clases o de atención de estudiantes, calificación injusta de trabajos, exámenes o promedios finales, afectación de la relación entre pares, comunicaciones no pertinentes en tiempo, espacio, o contenido, y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado; y/o en el desempeño y cumplimiento académico de quien recibe el requerimiento, mediante acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades académicas y que resultan en conductas tales como bajo rendimiento académico, ausencias, incapacidades, no cumplimiento de los requisitos del curso, desmotivación, deserción u otras similares.

6) PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN: CLAVES PARA ENTENDER Y ABORDAR EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

El acoso sexual, la violencia y la discriminación de género puede darse en el marco de las relaciones jerárquicas, entre pares y entre personas del mismo o distinto sexo biológico, entre personas conocidas o desconocidas, y entre quienes tienen o no tienen un vínculo amoroso, tanto en las dependencias del Instituto como fuera de ellas, independientemente de la circunstancia u ocasión en la que estas conductas se realizan.

Las conductas eventualmente constitutivas de acoso sexual, violencia y discriminación de género pueden revestir mayor o menor gravedad, dependiendo de diversos factores tales como las circunstancias, nivel jerárquico, presiones indebidas, personas involucradas, periodicidad de ocurrencia y otros, los que en general deben ser ponderados al momento de evaluar y determinar si estamos en presencia o no de una conducta constitutiva de acoso sexual, violencia o discriminación de género al interior de la institución, de acuerdo al procedimiento que para estos efectos ha establecido el Instituto.

Algunas de las medidas evaluables dirigidas a la prevención y aseguramiento de espacios libres de acoso, violencia y discriminación de género son, por ejemplo: realización de una encuesta a todos los estamentos, difusión de afiches, publicación de información relevante en el sitio web institucional y en la plataforma IEB virtual para estudiantes, medición del tráfico del sitio web.

7) DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN Y SANCIONES.

7.1) DENUNCIAS:

En caso de acoso sexual, violencia o discriminación de género la persona afectada y que tenga la calidad de estudiante, docente, personal académico o no académico del Instituto, deberá hacer llegar su **denuncia** a través de los canales oficiales dispuestos al efecto:

A través del correo electrónico denunciaacoso@isubercaseaux.cl al cual debe acceder la persona denunciante e interponer su denuncia completando el Formulario y señalando los hechos y antecedentes de respaldo.

A través del correo electrónico oirs@isubercaseaux.cl al cual debe acceder la persona denunciante e interponer su denuncia completando el Formulario y señalando los hechos y antecedentes de respaldo.

A través del sitio web del Instituto Guillermo Subercaseaux www.isubercaseaux.cl , completando uno de los Formularios dispuestos al efecto, ya sea el del canal de Denuncias de Acoso Sexual denunciaacoso@isubercaseaux.cl o el del Canal OIRS *Oficina Virtual de Informaciones, Reclamos y Sugerencias* oirs@isubercaseaux.cl . Una vez recibido el Formulario respectivo desde el Instituto se pondrán en contacto con la persona denunciante para establecer los pasos a seguir según los protocolos internos. El plazo para responder esta denuncia será de **tres días** hábiles.

La denuncia tiene que ser formulada por escrito y en ella se deberá señalar nombres, apellidos y cédula de Identidad de la persona afectada (denunciante), datos de contacto teléfono o mail, el rol que ocupa en la institución y cuál es su dependencia jerárquica; una relación detallada de los hechos materia de la denuncia, indicando fecha y horas, la identificación de la persona denunciada, cargo o lugar de trabajo y, finalmente, fecha y firma de la persona que hace la denuncia (denunciante).

Cualquier sea el canal de denuncia, la persona denunciante deberá acompañar todos los antecedentes de que disponga. El objetivo de este procedimiento es respetar el principio de no revictimización de tal manera de evitar presiones de requerimientos de futuros medios de prueba o respaldo.

7.2) INVESTIGACIÓN:

El Instituto reconoce la complejidad que revisten las conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género y discriminación de género y, en consecuencia, se compromete a velar en todo momento por la confidencialidad de los hechos de que tome conocimiento con ocasión de una denuncia de acoso sexual, violencia de género o discriminación arbitraria.

Del mismo modo, el Instituto debe velar porque durante la investigación de los hechos, se resguarde respecto de la parte denunciada, la garantía constitucional consistente en la presunción de inocencia, en tanto ésta no sea desvirtuada, de manera de velar por la protección de los derechos de las personas de la comunidad educativa involucradas. Asimismo debe velar por la confidencialidad en el tratamiento de la información.

En todo caso, están exceptuadas del deber de confidencialidad:

- i) Las personas que están obligadas a canalizar la denuncia recibida a algunas de las autoridades u organismos.
- ii) La autoridad o Comisión a cargo de la investigación, una vez agotada la etapa investigativa y para el sólo efecto de comunicar el resultado de la misma a la parte denunciante o a la parte afectada, si fuera una persona distinta, y a la parte denunciada.
- iii) La persona denunciante o afectada, si fuera una persona distinta, y las personas que han prestado testimonio en el proceso (testigos), quienes deberán, en todo caso, mantener estricta reserva de la identidad de la parte denunciada.

Principio del debido proceso:

En cuanto al proceso de investigación, el Instituto velará que éste cumpla en todo momento con las garantías de un debido proceso, sujeto a los principios de celeridad en su tramitación, de no revictimización de la persona denunciante o afectada, de proporcionalidad en la sanción y de acceso a la información para quienes intervienen en el proceso.

Medidas de protección de la víctima:

Recibida la denuncia, el Instituto adoptará las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas, destinadas a mantener un ambiente de respeto entre aquellas, tales como la separación de espacios físicos o redistribución de horarios, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones académicas, y luego dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos, la cual deberá constar por escrito y mantenerse en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos y formular sus descargos.

Las conclusiones de la investigación realizada serán posteriormente puestas en conocimiento de la persona denunciante y denunciada.

7.3) SANCIONES:

En conformidad al mérito de la investigación y del informe, el Instituto dispondrá y aplicará las medidas o sanciones que corresponda.

Las medidas y/o sanciones que se podrán imponer, si las circunstancias lo justifican y atendida la gravedad de los hechos, serán las establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Reglamento Académico General, y/o en los Contratos de Trabajo y/o de Prestación de Servicios Educativos y/o de Prestación de Servicios Profesionales a Honorarios y/o con Terceros.

También se evaluará la adopción y aplicación de otras sanciones, prohibiciones y medidas, tales como la suspensión e inhabilitación temporal para el ejercicio de ciertos cargos y funciones, la remoción en el cargo, la cesación de funciones, la pérdida de distinciones honoríficas y la suspensión o pérdida definitiva de la condición de estudiante. Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente impongan al infractor los Tribunales de Justicia competentes, si se tratare de una denuncia que por su gravedad se ha hecho extensiva al sistema de justicia nacional.

8) DIFUSIÓN E INFORMACIÓN:

La presente Política Integral debe ser comunicada y comprendida por toda la institución. Para ello se debe cumplir con un Plan Comunicacional y se debe disponer del presente documento para que pueda ser consultado ya sea de modo físico o digital.

La presente Política será revisada de forma periódica, a lo menos cada dos años. Sin perjuicio de lo anterior, se revisará siempre que se produzca un cambio importante, ya sea legal, en la estructura o actividades de la institución o cuando las circunstancias así lo ameriten. Este cambio será comunicado mediante el aviso correspondiente, publicándose asimismo dicha modificación en la plataforma IEB Virtual y en el sitio web institucional.

9) VIGENCIA:

La presente Política Integral comenzará a regir el día **15 de septiembre del 2022**.

10) REFERENCIAS:

- ⇒ DFL N°2/2009 del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas No Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005.
- ⇒ Ley N°21.091 sobre Educación Superior.
- ⇒ Ley N°21.369 Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior.
- ⇒ Código de Ética IGS.
- ⇒ Reglamento Académico General del Instituto.
- ⇒ Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Instituto, cuando corresponda.
- ⇒ Contratos de Trabajo, Contratos de Prestación de Servicios, Contratos de Prestación de Servicios Educativos, entre otros.
- ⇒ Formulario Canal OIRS (Informaciones, Reclamos, Denuncias y Sugerencias).
- ⇒ Formulario Canal Denuncia Acoso.